



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior y de Justicia

**Prosperidad
para todos**

Bogotá, D.C.,
C 1.1.

Asunto: Objeto de protección del derecho de autor
Videojuegos

El derecho de autor es un conjunto de normas que protege los derechos subjetivos del creador de la obra, entendida ésta como la manifestación personal, original de la inteligencia expresada de forma tal que pueda ser perceptible. La protección se concede al autor desde el momento mismo de la creación de la obra sin que para ello requiera formalidad jurídica alguna.

Para que una obra sea protegida por el derecho de autor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que se trate de una creación intelectual: es decir que sea el producto del ingenio y de la capacidad humana.
- Que sea original. La originalidad, no puede confundirse con la novedad de la obra, la originalidad se constituye en el sello personal que el autor imprime en su obra y que la hace única.
- Que sean de carácter literario o artístico, esto se refiere a la forma de expresión de la obra, es decir, del lenguaje utilizado.
- Que sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio conocido o por conocer.

Ahora bien, la protección del derecho de autor recae sobre la obra como expresión del espíritu del autor y no se protegen las ideas que son fuente de creación. Las ideas circulan libremente en la sociedad, de donde el autor las toma y agregándoles elementos de su individualidad, las convierte en obras.

De la autoría se desprenden dos tipos de derechos: los morales y los patrimoniales.

¡Promovemos la creación!

Dirección: Calle 28 No.13A 15 Piso 17 Teléfono 341 81 77 Fax 286 08 13
Página web: www.derechodeautor.gov.co - Correo electrónico: info@derechodeautor.gov.co
Línea de atención de quejas y reclamos: 01 8000 127878
Bogotá, D.C. - Colombia - América del Sur
P:\JULIAN_USabana\CONCEPTOS WEB\TODOS\1-2011-29519_Videojuegos.doc



Los derechos morales facultan al autor para reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación que afecte el decoro de la obra o la reputación del autor, publicarla o conservarla inédita, modificarla y a retirarla de circulación. Los derechos morales se caracterizan por ser intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles.

Por su parte, los derechos patrimoniales son el conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar económicamente la obra. Constituyen una facultad exclusiva del autor para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización que se quiera hacer de la creación, como la reproducción, la comunicación y distribución pública, la importación, la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

En efecto, en ejercicio de estos derechos patrimoniales, los autores o titulares de los derechos patrimoniales, tienen la facultad exclusiva, en los términos del artículo 13 de la Decisión Andina 351 de 1993, de: “*realizar, autorizar o prohibir:*

- A. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;*
- B. La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;*
- C. La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;*
- D. La importación al territorio de cualquier País Miembro de copias hechas sin autorización del titular del derecho;*
- E. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra”¹.*

De esta manera cuando un tercero pretenda adelantar un acto de reproducción, de comunicación o distribución pública, traducción, adaptación, arreglo o cualquier otra transformación de una obra protegida por el derecho de autor, necesita de la autorización de su autor o titular de los derechos patrimoniales, de manera previa y expresa para tal efecto.

¹ En el mismo sentido se pronuncia el artículo 12 de la Ley 23 de 1982.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior y de Justicia

**Prosperidad
para todos**

Descendiendo al objeto de su pregunta, le informamos que los componentes de un videojuego como gráficas, música y software son objeto de protección por parte del derecho de autor, por ello a fin de explotar de cualquier forma un videojuego resulta indispensable contar con la previa y expresa autorización del titular de los derechos patrimoniales sobre dicha creación.

El presente concepto no constituye la definición de la situación particular y concreta planteada en la consulta. Acorde con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo las respuestas a las consultas formuladas no comprometen la responsabilidad de la entidad que las atiende, ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cualquier otra inquietud o aclaración será atendida con mucho gusto.

Cordialmente,

MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica